

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Proyecto de Ley Servicio Cívico Voluntario

**ARTÍCULO 1º.** Créase el **Servicio Cívico Voluntario (SCV)** como herramienta a través de la cual el Estado nacional deberá asistir y contener a aquellos sujetos que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, a fin de garantizar la educación, inserción social y el desarrollo digno de éstos.

**ARTÍCULO 2º.** Para acceder al Servicio Cívico Voluntario (SCV) será necesario:

- 1.- Ser ciudadano argentino según las calidades establecidas por la Ley N° 346/69, de uno u otro sexo y cuya edad estuviere comprendida entre los catorce (14) y hasta los veinticuatro años (24)
- 2.- Prestar conformidad respecto de las reglas y condiciones a cumplimentar para el ingreso, capacitación y permanencia en el (SCV). Las mismas serán establecidos por el PEN en las disposiciones complementarias que se establezcan con el funcionamiento del programa.

**ARTÍCULO 3º.** Serán objetivos del Servicio Cívico Voluntario (SCV) los siguientes:

1. Lograr a través de la reinserción escolar la posibilidad de concluir estudios obligatorios, como así también la capacitación en oficio conforme a las aptitudes y vocación de los aspirantes.
2. Promover el desarrollo de otras actividades tales como el deporte, actividades culturales y artísticas que fomenten la cohesión social generando las condiciones necesarias para acceder al mercado laboral.
3. Promover la formación de valores como la responsabilidad, el respeto, el esfuerzo y la solidaridad como herramientas de crecimiento personal y social.

### ARTÍCULO 4º

De la infraestructura y Recursos humanos:

El Ministerio de defensa autoriza a las Fuerza Armadas a suscribir en las jurisdicciones provinciales y de la ciudad de Buenos Aires la confección de convenios que permitan la participación de las mismas para la utilización de sus instalaciones, debiéndose estar estas mejoradas a efectos de que puedan ser utilizadas en tareas educativas, de oficio, deportivas y todas aquellas necesidades que surjan de la permanencia de los alumnos del SCV en dichas instalaciones.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- Invitar al resto de las reparticiones públicas como Universidades, escuelas técnicas, Centros de capacitación para adultos Organizaciones de la Sociedad Civil y organismos gremiales a ofrecer las instalaciones disponibles a efectos de colaborar con la concreción total o parcial de los objetivos dispuestos en la presente ley.

El Ministerio de Educación, de Defensa de la Nación y los organismos provinciales respectivos, designarán personal docente para el cumplimiento de tales fines.

Asimismo se invita a las Universidades a la participación del proyecto incluyendo a sus estudiantes como voluntarios en servicios de apoyo o tutorías y formación complementaria que se ofrecerá en talleres tales como: prevención de drogas, alcoholismo, salud reproductiva, talleres recreativos, reflexivos, culturales, de economía, y todos aquellos que deseen formar módulos en concordancia con los estudios de cada carrera.

- **ARTÍCULO 5º-** El Programa de Formación comprenderá dos niveles:

- 1.- Terminalidad educativa el ciclo básico primario y secundario. Adecuando los programas de estudio a la educación de adultos.
- 2.- Capacitación técnica en diferentes oficios.

Será requisito inexcusable la asistencia a ambos niveles en forma regular y continua.

A fin de dar cumplimiento a los objetivos del programa podrán permanecer en el mismo un mínimo de uno y un máximo de tres años.

**ARTÍCULO 6º-** El Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa de la Nación, en el ámbito de sus competencias específicas, serán autoridades de aplicación de la presente ley en virtud y en observancia de las necesidades de cada jurisdicción que adhiera a la presente ley.

- **ARTÍCULO 7º-** Invitase a las distintas jurisdicciones provinciales, a la ciudad autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir, en lo aplicable, a la presente Ley; los que deberán adecuar sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que estime corresponder.

**ARTÍCULO 8º-** Del presupuesto:

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

1.-El Poder Ejecutivo nacional asignará las partidas presupuestarias correspondientes a efectos de cubrir los gastos en concepto de becas, alimentos, materiales de estudio, y capacitación cuando el programa se ejecute en las instalaciones del ejercito.

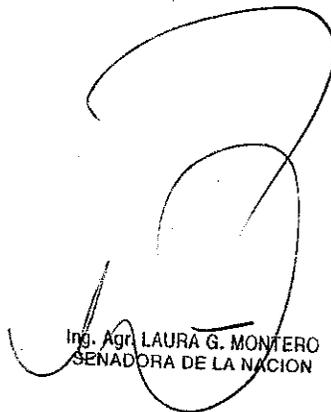
Las jurisdicciones provinciales tendrán a su cargo la afectación del personal docente en observancia de la presente ley y la realización de las obras que resulten necesarias para adecuar las dependencias destinadas al Programa de Formación.

2-Todos los alumnos del SCV percibirán una beca del PEN equivalente a la asignación universal en el caso de que no la perciban.

**ARTÍCULO 9º.-** El Ministerio de Educación de la Nación con acuerdo de las jurisdicciones provinciales, determinará anualmente los cupos existentes para el ingreso al Servicio Cívico Voluntario (SCV).

**ARTÍCULO 10-** La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 11-** De forma.



Ing. Agr. LAURA G. MONTERO  
SENADORA DE LA NACION



## **Fundamentos**

*Señor presidente,*

En la República Argentina se halla una franja etarea integrada por adolescentes y jóvenes, entre los 14 y 24 años de edad, que por diferentes circunstancias se encuentran en una situación de vulnerabilidad social.

Creemos mas que necesario e importante el llevar adelante el desarrollo de una política de carácter contenedora y de inclusión social continua, contemplando la finalización del ciclo educativo formal, la formación laboral y el fortalecimiento de los vínculos sociales.

Esta franja carece de un oficio que les permita encontrar un trabajo digno y, que en muchos casos, no han completado la escolaridad obligatoria lo que por supuesto torna más difícil el acceso al universo laboral.

Por ello es además que, resulta esencial la puesta en marcha respecto a la capacitación en oficios que permita a estos adolescentes y jóvenes el poder procurarse un aporte de ingresos al hogar, la creación de espacios propios para el desarrollo de sus intereses, contribuyendo a la consolidación de lazos comunitarios.

Es así que la presente iniciativa tiene por objeto la finalización del ciclo educativo y la capacitación en oficios, promoviendo la inclusión social y la formación ciudadana. Además, estimulará a esta franja etarea al desarrollo de tareas solidarias, procurando que los trabajos realizados por los jóvenes beneficien a la comunidad en la que interactúan.

La formación de nuestros jóvenes, debe ser una meta prioritaria, no solo a fin de dotarlos de las herramientas a través de las cuales podrán incorporarse efectivamente al mercado del trabajo sino para además, fijar mediante ellas pautas de comportamiento social imprescindibles para el funcionamiento armónico de nuestra sociedad.

Es en este contexto que entendemos que el Estado nacional, mediante todas las herramientas que crea pertinentes, tiene la responsabilidad de constituir condiciones de ciudadanía y de participación social.



Estos adolescentes y jóvenes que hoy son el centro de nuestro proyecto de formación y a su vez de contención, y que por algún motivo abandonaron el sistema han sido desatendidos de alguna manera por el Estado, es así que nuestra propuesta se centra en la necesidad de pasar de un Estado ausente a uno presente.

Esta iniciativa que hoy estamos impulsando a nivel nacional cuenta ya con una experiencia exitosa a nivel provincial. En la provincia de Mendoza, desde el año 2005, se aplica el programa propuesto con el mismo espíritu.

Por lo aquí expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a smaller loop below it, with a horizontal line at the bottom.

Ing. Agr. LAURA G. MONTERO  
SENADORA DE LA NACION